



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica el decreto de Alcaldía de 27 de junio de 2019, del siguiente tenor literal:

“Una vez celebras las elecciones locales el pasado 26 de mayo de 2019, y habiéndose constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder, de acuerdo con la legislación vigente, al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la autoorganización que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a esta entidad.

Considerando que de conformidad con el artículo 20.1 b) y 23 de la citada Ley, y demás legislación complementaria, en este Municipio es obligatorio la constitución de la Junta de Gobierno Local por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación dicta la presente resolución:

Primero: La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio y de asesoramiento a la Alcaldía, quedará integrada por los miembros siguientes:

- DON ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ
- DOÑA ROSA MARÍA LÓPEZ MORENO.
- DON ÁNGEL PEÑA NIEVES.
- DOÑA MARIA JESÚS CAMUÑAS GÓMEZ.
- DOÑA SORAYA DEL ÁLAMO TERRIZA

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.3 del ROF por el que se establece que en las sesiones y reuniones de la Junta de Gobierno Local, el Alcalde o Presidente podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, se deja constancia ya desde este momento que habitualmente se convocará a la Concejala doña María Sandra Nieves Díaz, a fin de que informe sobre el ámbito de la gestión encomendada a la Concejalía de Turismo, Educación, Juventud e Infancia; a la Concejala doña María de la Concepción Moreno Díaz, a fin de que informe sobre el ámbito de la gestión encomendada a la Concejalía de Igualdad, Mayores, Discapacidad, Integración, Cooperación al Desarrollo y Promoción de la Salud; al Concejales don Julio Ortega Cepeda, a fin de que informe sobre la gestión encomendada a la Concejalía de Agricultura y Ganadería, Mantenimiento Urbano, Obras y servicios Comunitarios

Tercero: Periodicidad de las sesiones: La Junta de Gobierno Local celebrará dos sesiones ordinarias al mes con periodicidad quincenal mínima.

Cuarto: La Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará, por delegación de la misma, las atribuciones que se asignan al Alcalde-Presidente en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, como delegables y concretamente las que a continuación se detallan, sin que suponga una relación exhaustiva, y cualquier otra que pueda ser delegada por el pleno:

En materia de urbanismo:

–Aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Plan de Ordenación Municipal no expresamente atribuidos al Pleno, así como las de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización y reparcelación, así como proyectos de obras y edificación de promoción pública, cuya competencia no corresponda al pleno.

–La concesión de licencias de obra mayor de edificación de nueva planta, reforma y reparación y las de derribo, movimientos de tierras, instalación y demás reguladas en la legislación urbanística y en la sectorial que resulte de aplicación por remisión de esta, y en general aquellas que no se concedan mediante el procedimiento de “Acto Comunicado”, previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta de Gobierno cuando se estime oportuno. Igualmente conoceré de las licencias urbanísticas de obra menor que supongan un uso o aprovechamiento privado de cualquier espacio público.

–La concesión y toma de razón de transmisión de comunicaciones previas, declaraciones responsables y licencias de apertura, funcionamiento y actividades.

–Devolución de garantías y fianzas.

–Aprobación de certificaciones de obras de los proyectos de reparcelación.

En materia de personal:

–La aprobación de la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el pleno.

–Aprobar las bases de las pruebas selectivas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.



–La sanción del personal laboral y funcionario, excepto la separación del servicio de éste y el despido de aquél (artículo 21.3 Ley 7/1985, de 2 de abril).

–La sanción de las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

–Regulación, elaboración de instrucciones y aclaraciones sobre jornada, horarios, condiciones de trabajo, permisos, licencias, indemnizaciones y todas aquellas que sean necesarias para la correcta gestión del personal municipal.

En materia de hacienda y contratación:

–Aprobación de certificaciones de obra municipales.

–Devolución de garantías y fianzas.

–Los contratos de obras, suministros, servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000,00 euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no supere los cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

–La adjudicación de concesión sobre bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

–Aprobación de certificaciones de obra municipales.

–Devolución de garantías y fianzas.

–Aprobar el gasto, autorizar el mismo, reconocer la obligación y aprobación de las relaciones de facturas o relaciones contables debidamente informadas por la intervención.

–Resolución de las reclamaciones patrimoniales que se interpongan contra el Ayuntamiento.

–En materia de gestión de ingresos y recaudación, la resolución de expedientes de devolución de ingresos, concesión de exenciones y bonificaciones en aplicación de las ordenanzas fiscales vigentes y expedientes de fraccionamiento y/o aplazamiento de deudas tributarias.

Otras materias

–Aprobación de las bases y convocatorias de subvenciones, premios y certámenes culturales, deportivas, etc.

–Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos no se refiera a competencias del pleno, con arreglo a lo establecido en el decreto de delegaciones o en las bases de ejecución del presupuesto.

–El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de su competencia, salvo en los casos de urgencia o por razones de procedimiento, en los que la Alcaldía podrá ejercitar directamente las acciones judiciales y administrativas en cualquier momento, así como acordar la personación en los recursos y procedimientos administrativos o judiciales que se sigan contra actos y acuerdos municipales de su competencia.

–Sancionar las faltas por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

–Expedientes de declaración de vehículos abandonados y órdenes de eliminación de los mismos.

–Aprobación de las actividades culturales, deportivas, turísticas y del área de juventud, así como los programas de las mismas.

–Propuesta y aprobación de los planes de Protección Civil.

–Gestión del servicio de cementerio.

Quinto: Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano. En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente:

«Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto..... de fecha"»

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de evocación por la Alcaldía.



En caso de urgencia y con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia a la actuación municipal, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de evocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Séptimo: Comunicar esta resolución a los interesados/as, y a los distintos departamentos municipales, para su conocimiento y efectos.

Octavo: Publicar esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Noveno: Dar cuenta al pleno de esta resolución en la sesión extraordinaria que se convoque para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante Juzgado Contencioso Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Madridejos, 2 de julio de 2019.–El Alcalde, José Antonio Contreras Nieves.

N.º1.-3543